



Serie A

Folio 1181

CONSEJO DE GOBIERNO DE LA CIUDAD AUTÓNOMA DE MELILLA

SECRETARÍA

—o0o—

Rúbrica.

## LIBRO DE ACTAS

### ACTA DEL CONSEJO DE GOBIERNO EN SESIÓN EJECUTIVA EXTRAORDINARIA CELEBRADA EL DÍA 21 DE NOVIEMBRE DE 2016

#### PRESIDENTE:

Excmo. Sr.: D. Juan José Imbroda Ortiz.

#### ASISTEN:

Excmo. Sr. Vicepresidente 1º. del Consejo de Gobierno y Consejero de Economía, Empleo y Administraciones Públicas: D. Daniel Conesa Mínguez.

Excmo. Sra. Vicepresidenta 2ª. del Consejo de Gobierno y Consejera de Presidencia y Salud Pública: Dª. Mª. de la Paz Velázquez Clavarana.

#### Vocales:

D. Manuel A. Quevedo Mateos, Consejero de Coordinación y Medio Ambiente.  
 D. Francisco Javier González García, Consejero de Fomento.  
 Dª. Esther Donoso García-Sacristán, Consejera de Hacienda.  
 D. Antonio Miranda Montilla, Consejero de Educación, Juventud y Deportes.  
 Dª. Fadela Mohatar Maanan, Consejera de Cultura y Festejos.  
 D. Daniel Ventura Rizo, Consejero de Bienestar Social.  
 D. Isidoro F. González Peláez, Consejero de Seguridad Ciudadana.

**Secretario:** D. José A. Jiménez Villoslada.

En la Ciudad de Melilla, siendo las doce horas treinta minutos del día veintiuno de noviembre de dos mil dieciséis, previa convocatoria reglamentaria, se reúnen, en el despacho de la Presidencia, los señores anteriormente reseñados, al objeto de celebrar sesión ejecutiva extraordinaria del Consejo de Gobierno.

Abierta la sesión por la Presidencia, se adoptaron los siguientes acuerdos:

**PUNTO PRIMERO.- APROBACIÓN ACTA DE LA SESIÓN ANTERIOR.-**  
**ACG656.20161121.-** Conocida por los asistentes el Acta de la sesión anterior, celebrada el día 11 del mismo mes, es aprobada por unanimidad.

**PUNTO SEGUNDO.- COMUNICACIONES OFICIALES.-** ACG657.20161121:



(Sello)



Serie A

Folio 1182

CONSEJO DE GOBIERNO DE LA CIUDAD AUTÓNOMA DE MELILLA

SECRETARÍA

—oOo—

**LIBRO DE ACTAS**

Rúbrica.

- El Consejo de Gobierno queda enterado de Auto de fecha 11 de noviembre de 2016, dictada por el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº. 3 de Melilla, recaída en **P. Cautelarísimas 5/16 – P.O. 14/16**, incoado en virtud de recurso contencioso-administrativo interpuesto por **ATILANO MÍGUELEZ E HIJOS,S.L.** contra Ciudad Autónoma de Melilla (Consejería de Coordinación y Medio Ambiente; Asunto: Decretos de Presidencia números 375, de 18-4-16 y 1.033, de 16-9-16, que ordenan la clausura inmediata del establecimiento comercial “ATI II”).

- El Consejo de Gobierno queda enterado de Auto de fecha 11 de noviembre de 2016, dictado por el Juzgado de Menores, nº. 1 de Melilla, recaído en **EXPEDIENTE DE REFORMA 45/16**, por robo con violencia o intimidación.

- El Consejo de Gobierno queda enterado de Auto de fecha 10 de noviembre de 2016, dictado por el Juzgado de Menores, nº. 1 de Melilla, recaído en **EXPEDIENTE DE REFORMA 82/16**, por abuso sexual a menores de 16 años.

- El Consejo de Gobierno queda enterado de Sentencia de fecha 9 de noviembre de 2016, dictada por el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº. 2 de Melilla, recaída en **P.A. 26/16**, incoado en virtud de recurso contencioso-administrativo interpuesto por **BILBAO COMPAÑÍA ANÓNIMA DE SEGUROS Y REASEGUROS** contra Ciudad Autónoma de Melilla (Consejería de Medio Ambiente; Asunto: desestimación, por silencio administrativo, de reclamación de responsabilidad patrimonial por filtraciones en cochera en la Comunidad de Propietarios “Alay”, como consecuencia de revoque de agua de lluvia de los colectores generales).

- El Consejo de Gobierno queda enterado de Sentencia de fecha 28 de octubre de 2016, dictada por el Juzgado de 1ª Instancia nº. 4 de Melilla, recaída en **autos de J.V. nº. 134/16** (Asunto: daños a bienes municipales por accidente de tráfico).

**PUNTO TERCERO.- ACTUACIONES JUDICIALES.- ACG658.20161121.-** Visto informe de los Servicios Jurídicos de la CAM, teniendo conocimiento de las D.P. 560/16 que se siguen en el Juzgado de Instrucción nº. 4 de esta Ciudad, por un delito de daños, y haciendo uso del derecho a mostrarse parte en el mencionado procedimiento, el Consejo de Gobierno acuerda la personación en los referidos **autos de D.P. 560/16**, con el fin de reclamar los **daños producidos a bienes municipales (farola; vehículo;**

**Atestado Policía Local nº. 75/16)**, designando a tal efecto, indistintamente, a los Letrados de la Corporación y a la Procuradora de los Tribunales D<sup>a</sup>. Gema González Castillo, para que, respectivamente, se encarguen de la dirección

(Sello)





Serie A

Folio 1183

CONSEJO DE GOBIERNO DE LA CIUDAD AUTÓNOMA DE MELILLA

SECRETARÍA

—o—o—

**LIBRO DE ACTAS**

Rúbrica

del procedimiento y de la representación de esta Ciudad. La presencia de procurador no es preceptiva, pero se aconseja para mejor funcionamiento de estos Servicios Jurídicos.

- **ACG659.20161121.**- Visto informe de los Servicios Jurídicos de la CAM, el Consejo de Gobierno acuerda el **ejercicio de acciones judiciales con el fin de reclamar los daños producidos a bien municipal (señal vertical; vehículo: [REDACTED]; Atestado Policía Local nº. 15/16)** en accidente de tráfico ocurrido el día 5-1-16, designando a tal efecto, indistintamente, a los Letrados de la Corporación para que se encarguen de la dirección del procedimiento y de la representación de esta Ciudad.

- **ACG660.20161121.**- Visto informe de los Servicios Jurídicos de la CAM, el Consejo de Gobierno acuerda el **ejercicio de acciones judiciales con el fin de reclamar los daños producidos a bien municipal (farola; vehículo: [REDACTED]; Atestado Policía Local nº. 13/16)** en accidente de tráfico ocurrido el día 5-1-16, designando a tal efecto, indistintamente, a los Letrados de la Corporación para que se encarguen de la dirección del procedimiento y de la representación de esta Ciudad.

- **ACG661.20161121.**- El Consejo de Gobierno queda enterado de emplazamiento del Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº. 3 de Melilla a esta Ciudad Autónoma para que se persone, acordando aceptar dicho ofrecimiento y personarse, como parte recurrida, en **autos de P.A. 109/16**, seguido a instancias de [REDACTED] contra Ciudad Autónoma de Melilla (Acto recurrido: resolución que desestima recurso de reposición contra Orden de la Consejería de Economía y Empleo de 27-4-16, relativa a contratación de prestación de servicios como Abogado de la Consejería de Bienestar Social), designando a tal efecto, indistintamente, a los Letrados de la Corporación para que, respectivamente, se encarguen de la dirección del procedimiento y de la representación de esta Ciudad.

- **ACG662.20161121.**- Visto informe de los Servicios Jurídicos de la CAM, habiéndose dado plazo para alegaciones por parte del **Juzgado de Menores nº. 1 de Melilla** a esta Ciudad Autónoma, como responsable civil del menor, el Consejo de Gobierno acuerda la personación en el **Expediente de Reforma nº. 104/16** (asunto: robo con violencia; Menores: A.B.), designando a tal efecto a los Letrados de los Servicios Jurídicos de la Ciudad Autónoma de Melilla, para que se encarguen de la dirección del procedimiento y de la representación de esta Ciudad, respectivamente.

- **ACG663.20161121.**- Visto informe de los Servicios Jurídicos de la CAM, el Consejo de Gobierno acuerda el **ejercicio de acciones judiciales con el fin de reclamar los daños producidos a bien municipal (vallado de protección peatonal sito en cruce de calle Ladino de Martinengo con calle Pedro de Mendoza; vehículo: [REDACTED]; Conductor: [REDACTED] Cía. de Seguros: Axa, Seguros e**





Serie A

Folio 1184

CONSEJO DE GOBIERNO DE LA CIUDAD AUTÓNOMA DE MELILLA

SECRETARÍA

—o0o—

**LIBRO DE ACTAS**

Rúbrica

Inversiones,S.A.; valoración daños: 1.318,58 €) en accidente de tráfico ocurrido el día 6 de marzo de 2015, designando a tal efecto, indistintamente, a los Letrados de la Corporación para la dirección del procedimiento y la representación de esta Administración.

- **ACG664.20161121.**- Visto informe de los Servicios Jurídicos de la CAM, habiendo remitido el Negociado de Patrimonio expediente sobre la falta de pago de la renta de la vivienda sita en C/ García Cabrelles, s/n (Fuente del Bombillo) y certificado EMVISMESA que [REDACTED] arrendatario, mantiene una deuda por recibo de alquiler impagados por importe de 4.438,26 € (145 recibos impagados a fecha julio de 2016), el Consejo de Gobierno acuerda el **ejercicio de acción judicial de desahucio por falta de pago**, designando a tal efecto, indistintamente, a los Letrados de la Corporación para la dirección del procedimiento y la representación de esta Administración.

- **ACG665.20161121.**- El Consejo de Gobierno queda enterado de emplazamiento del Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº. 1 de Melilla a esta Ciudad Autónoma para que se persone, acordando aceptar dicho ofrecimiento y personarse, como parte recurrida, en **autos de P.A. 140/16**, seguido a instancias de [REDACTED] contra la Ciudad Autónoma de Melilla (Acto recurrido: Orden de la Consejería de Seguridad Ciudadana nº. 36, de 12-11-16, que desestima recurso de reposición contra sanción por infracción de tráfico), designando a tal efecto, indistintamente, a los Letrados de la Corporación para que, respectivamente, se encarguen de la dirección del procedimiento y de la representación de esta Ciudad.

- **ACG666.20161121.**- El Consejo de Gobierno queda enterado de emplazamiento del Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº. 3 de Melilla a esta Ciudad Autónoma para que se persone, acordando aceptar dicho ofrecimiento y personarse, como parte recurrida, en **autos de P.O 15/16 – P.A. 157/16**, seguido a instancias de **U.T.E. SERVICIOS OPERATIVOS MELILLA,S.A.** contra la Ciudad Autónoma de Melilla (Acto recurrido: Impago de varias facturas e intereses de demora de las mismas, correspondientes a la prestación del “Servicio de apoyo a los Servicios Operativos de la CAM”), designando a tal efecto, indistintamente, a los Letrados de la Corporación para que, respectivamente, se encarguen de la dirección del procedimiento y de la representación de esta Ciudad.

- **ACG667.20161121.**- Visto informe de los Servicios Jurídicos de la CAM, el Consejo de Gobierno acuerda el **ejercicio de acciones judiciales con el fin de reclamar los daños producidos a bien municipal (farola y bolardo de hormigón; vehículo: [REDACTED])**. Atestado Policía Local nº. 67/16) en accidente de tráfico ocurrido el día 16-1-





Serie A

Folio 1185

CONSEJO DE GOBIERNO DE LA CIUDAD AUTÓNOMA DE MELILLA

SECRETARÍA

—o—o—

## LIBRO DE ACTAS

Rúbrica,

16, designando a tal efecto, indistintamente, a los Letrados de la Corporación para que se encarguen de la dirección del procedimiento y de la representación de esta Ciudad.

- **ACG668.20161121.**- El Consejo de Gobierno queda enterado de emplazamiento del Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº. 1 de Melilla a esta Ciudad Autónoma para que se persone, acordando aceptar dicho ofrecimiento y personarse, como parte recurrida, en **autos de P.A. 180/16**, seguido a instancias de [REDACTED] contra la Ciudad Autónoma de Melilla (Acto recurrido: Orden de la Consejería de Medio Ambiente nº. 969, de 7-9-16, relativa a expediente sancionador [REDACTED] instruido por la Oficina de Transportes Terrestres), designando a tal efecto, indistintamente, a los Letrados de la Corporación para que, respectivamente, se encarguen de la dirección del procedimiento y de la representación de esta Ciudad.

- **ACG669.20161121.**- El Consejo de Gobierno queda enterado de emplazamiento del Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº. 1 de Melilla a esta Ciudad Autónoma para que se persone, acordando aceptar dicho ofrecimiento y personarse, como parte recurrida, en **autos de P.O. 9/16**, seguido a instancias de **BALTASAR MARTÍN E HIJOS,S.A.** contra la Ciudad Autónoma de Melilla (Acto recurrido: Desestimación por silencio de solicitud de rehabilitación y conservación del inmueble sito en C/ Chacel, nº. 9, esquina con C/ Gral. Prim., 2, planta 1ª, propiedad municipal), designando a tal efecto, indistintamente, a los Letrados de la Corporación para que, respectivamente, se encarguen de la dirección del procedimiento y de la representación de esta Ciudad.

- **ACG67020161121.**- El Consejo de Gobierno queda enterado de emplazamiento del Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº. 3 de Melilla a esta Ciudad Autónoma para que se persone, acordando aceptar dicho ofrecimiento y personarse, como parte recurrida, en **autos de P.O. 10/16**, seguido a instancias de **TAC Y RESONANCIA MAGNÉTICA DE MELILLA,S.L.** contra la Ciudad Autónoma de Melilla (Acto recurrido: Decreto de Presidencia nº. 65/15 que desestima recurso de alzada contra Orden nº. 4267/14, de 12-12-14, que ordena demolición de obras sin licencia), designando a tal efecto, indistintamente, a los Letrados de la Corporación para que, respectivamente, se encarguen de la dirección del procedimiento y de la representación de esta Ciudad.

## ASUNTOS PRESENTADOS POR LA PRESIDENCIA

**PUNTO CUARTO.- RECTIFICACIÓN ERROR ACUERDO ADOPTADO SOBRE P.O. 8/2016, CLECE,SA.- ACG671.20161121.**- El Consejo de Gobierno acuerda aprobar Propuesta de la Presidencia, que literalmente dice:



(Sello)



Serie A

Folio 1186

CONSEJO DE GOBIERNO DE LA CIUDAD AUTÓNOMA DE MELILLA

SECRETARÍA

—oOo—

**LIBRO DE ACTAS**

Rúbrica,

"Habiéndose detectado un error en el acuerdo adoptado por el Consejo de Gobierno de esta Ciudad Autónoma, en la sesión ejecutiva ordinaria celebrada el pasado 04 de noviembre de 2016, Actuaciones Judiciales, **VENGO EN PROPONER** su rectificación, en el sentido siguiente:

Donde figura:

"- **ACG630.20161104.**- Visto informe de los Servicios Jurídicos de la CAM, en relación con los **autos de Procedimiento Ordinario número 8/2016**, tramitados por el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº. 1 de esta Ciudad, a instancias de la **Mercantil Clece, S.A.** contra la Ciudad Autónoma de Melilla (Consejería de Bienestar Social ), de conformidad con el mismo, el Consejo de Gobierno acuerda la aprobación de acuerdo de transacción extrajudicial (abono facturas números **691980008415 FAC y 691980008315 FAC, 691980008515 FAC, 691980006815 FAC y 691980006815 FAC**, que derivan del contrato "Servicio de ayuda a domicilio en la modalidad de Auxiliar Domiciliario y Actividades complementarias", por principal de 65.401,14 € más 4.329,88 € de intereses de demora, que suman un importe total de **169.731,02 euros (CIENTO SESENTA Y NUEVE MIL SETECIENTOS TREINTA Y UN EUROS CON DOS CÉNTIMOS)**".

Debe figurar:

"- **ACG630.20161104.**- Visto informe de los Servicios Jurídicos de la CAM, en relación con los **autos de Procedimiento Ordinario número 8/2016**, tramitados por el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº. 1 de esta Ciudad, a instancias de la **Mercantil Clece, S.A.** contra la Ciudad Autónoma de Melilla (Consejería de Bienestar Social ), de conformidad con el mismo, el Consejo de Gobierno acuerda la aprobación de acuerdo de transacción extrajudicial (abono facturas números **691980008415 FAC y 691980008315 FAC, 691980008515 FAC, 691980006815 FAC y 691980006815 FAC**, que derivan del contrato "Servicio de ayuda a domicilio en la modalidad de Auxiliar Domiciliario y Actividades complementarias", por principal de 165.401,14 € más 4.329,88 € de intereses de demora, que suman un importe total de **169.731,02 euros (CIENTO SESENTA Y NUEVE MIL SETECIENTOS TREINTA Y UN EUROS CON DOS CÉNTIMOS)**".

**ASUNTOS PRESENTADOS POR LA CONSEJERÍA DE ECONOMÍA,  
EMPLEO Y ADMINISTRACIONES PÚBLICAS**



(Sello)



Serie A

Folio 1187

CONSEJO DE GOBIERNO DE LA CIUDAD AUTÓNOMA DE MELILLA

SECRETARÍA

—oOo—

Rúbrica

## LIBRO DE ACTAS

**PUNTO QUINTO.- NOMBRAMIENTO DIRECTOR GENERAL DE ECONOMÍA.- ACG672.20161121.-** El Consejo de Gobierno acuerda aprobar Propuesta del Excmo. Sr. Consejero de Economía, Empleo y Administraciones Públicas, que literalmente dice:

“De conformidad con el artículo 4 del Reglamento de Organización Administrativa de la Ciudad Autónoma de Melilla (B.O.M.E. extraord. núm. 13, de 7 de mayo de 1999), en concordancia con el artículo 13.3 del Reglamento del Gobierno y de la Administración de la Ciudad (BOME extraord. núm. 3 de 15 de enero de 1996), **VENGO EN PROPONER** al Consejo de Gobierno la adopción del siguiente Acuerdo:

Nombrar a D. José María Pérez Díaz, como Director General de Economía, funcionario de carrera de la Ciudad Autónoma de Melilla, Técnico de Administración General, Grupo A1”.

**PUNTO SEXTO.- HORARIOS COMERCIALES Y DETERMINACIÓN DE DOMINGOS Y FESTIVOS DE APERTURA AUTORIZADA EN EL AÑO 2017.- ACG67320161121.-** El Consejo de Gobierno acuerda aprobar Propuesta del Excmo. Sr. Consejero de Economía, Empleo y Administraciones Públicas, que literalmente dice:

**“Horarios comerciales y determinación de domingos y festivos de apertura autorizada en el año 2017**

### Exposición de Motivos

1.- El artículo 22.1º.2ª de la Ley Orgánica 2/1995 de 13 de marzo, de Estatuto de Autonomía de Melilla (BOME núm. 62 de 14 de marzo de 1995) dispone que:

*“Corresponde a la Ciudad de Melilla la ejecución de la legislación del Estado en las siguientes materias:*

*2ª Comercio interior”.*

El citado artículo, en su número 2º, determina el alcance de sus competencias al señalar que:

*“En relación con estas materias, la competencia de la Ciudad comprenderá las facultades de administración, inspección y sanción, así como*



(Sello)



Serie A

Folio 1188

CONSEJO DE GOBIERNO DE LA CIUDAD AUTÓNOMA DE MELILLA

SECRETARÍA

—oOo—

## LIBRO DE ACTAS

Rúbrica

la potestad normativa reglamentaria para la organización de los correspondientes servicios”.

2.- Mediante el Real Decreto 336/1996 de 23 de febrero ( BOE núm. 70 de 21 de marzo de 1996) se transfirieron las competencias sobre Comercio Interior y Ferias Interiores, señalando:

“La Ciudad de Melilla ejercerá dentro de su territorio con la amplitud que permite su Estatuto de Autonomía, las siguientes funciones:

- a) En materia de comercio interior. Las funciones de ejecución de la legislación del Estado en materia de comercio interior que hasta ahora correspondían a la Administración del Estado”.

Continuarán en el ámbito competencial de la Administración estatal “las funciones relativas a las bases, la coordinación y la ordenación de la actividad comercial general en todo lo que afecte al sector comercial”.

3.- La Ley de Horarios Comerciales, Ley 1/2004, de 21 de diciembre (BOE núm. 307 de 22/12/04), modificada por lo dispuesto en el Título V del Real Decreto-ley 20/2012, de 13 de julio de medidas para garantizar la estabilidad presupuestaria y de fomento de la competitividad, en su artículo 1 señala que: “Dentro del marco definido por esta Ley y por el que, en su caso, desarrollen las Comunidades Autónomas, cada comerciante determinará con plena libertad el horario de apertura y cierre de sus establecimientos comerciales de venta y distribución de mercancías, así como los días festivos de apertura y el número de horas diarias o semanales en los que ejercerá su actividad”.

El artículo 2 de la Ley 1/2004 dispone que: “En el ejercicio de sus competencias, corresponderá a las Comunidades Autónomas la regulación de los horarios para la apertura y cierre de los locales comerciales, en sus respectivos ámbitos territoriales, en el marco de la libre y leal competencia y con sujeción a los principios generales sobre ordenación de la economía que se contienen en la presente Ley”.

El artículo 4 de la misma Ley completa la precitada regulación en el sentido siguiente:

“El número mínimo de domingos y días festivos en los que los comercios podrán permanecer abiertos al público será de dieciséis.



(Sello)





Serie A

Folio 1189

CONSEJO DE GOBIERNO DE LA CIUDAD AUTÓNOMA DE MELILLA

SECRETARÍA

—o o o—

**LIBRO DE ACTAS**

Rúbrica

2.- Las Comunidades Autónomas podrán modificar dicho número en atención a sus necesidades comerciales, incrementándolo o reduciéndolo, sin que en ningún caso se pueda limitar por debajo de diez el número mínimo de domingos y festivos de apertura autorizada.

3.- Cada comerciante determinará libremente el horario correspondiente a cada domingo o día festivo de cada actividad.

4.- La determinación de los domingos o días festivos en los que podrán permanecer abiertos al público los comercios, con el mínimo anual antes señalado, corresponderá a cada Comunidad Autónoma para su respectivo ámbito territorial.

5.- Para la determinación de los domingos y festivos de apertura a los que se refieren los apartados 1 y 2, las Comunidades Autónomas deberán atender de forma prioritaria al atractivo comercial de los días para los consumidores, de acuerdo con los siguientes criterios:

- a) La apertura en al menos un día festivo cuando se produzca la coincidencia de dos o más días festivos continuados.
- b) La apertura en los domingos y festivos correspondientes a los periodos de rebajas.
- c) La apertura en los domingos y festivos de mayor afluencia turística en la Comunidad Autónoma.
- d) La apertura en los domingos o festivos de la campaña de Navidad.

4.- El artículo 25 de la Ley 7/1996, de 15 de enero, de Ordenación del Comercio Minorista en la redacción dada por el Real Decreto-Ley 20/2012 de 13 de julio, establece la libertad del comercio para decidir sus propios periodos de rebajas y duración de las mismas. Así:

1. Las ventas en rebajas sólo podrán tener lugar en los periodos estacionales de mayor interés comercial según el criterio de cada comerciante.

2. La duración de cada periodo de rebajas será decidida libremente por cada comerciante.

5.- La ausencia de desarrollo estatutario en Melilla referente a la determinación del horario global máximo semanal, número de domingos y festivos autorizados para el comercio y demás atribuciones conferidas por la normativa básica estatal, y la posibilidad que ostentan las Comunidades Autónomas de abstenerse de toda regulación, conllevó la consecuencia inmediata de aplicación del principio de libertad absoluta para los comerciantes en el ejercicio de su actividad comercial, hasta la aprobación, por vez primera, del Acuerdo del Consejo de Gobierno de 28/11/03, de los Horarios Comerciales y



(Sello)



Serie A

Folio 1190

CONSEJO DE GOBIERNO DE LA CIUDAD AUTÓNOMA DE MELILLA

SECRETARÍA

—o0o—

## LIBRO DE ACTAS

Rúbrica,

Períodos de Rebajas para el año 2004 publicado en BOME núm. 4.044, de 19 de diciembre de 2003. Año tras año, el Gobierno de la Ciudad ha ido determinando los domingos y festivos autorizados para el comercio. De esta forma, para el año 2016 los Horarios Comerciales y Determinación de Domingos y Festivos de Apertura Autorizada en el año 2016, se publicaron en el BOME nº 5292, de 4 de diciembre de 2015.

6.- Corresponde ejecutar las disposiciones antes citadas al Consejo de Gobierno de la Ciudad, por cuanto ostenta las funciones ejecutivas y administrativas de la Ciudad de Melilla, así como la dirección política de la Ciudad (artículos 16.1 y 17.1 de la Ley Orgánica 2/1995 de 13 de marzo, de Estatuto de Autonomía).

7.- Si bien es controvertida la preceptiva audiencia a los ciudadanos a través de las organizaciones y asociaciones representativas (v.gr. empresarios y organizaciones sindicales) dado que no se configura el Acuerdo del Consejo de Gobierno como disposición administrativa de carácter general (pues se limita a ejecutar las disposiciones legales y tiene un ámbito de aplicación temporal limitado al ejercicio correspondiente) – artículo 105.2 CE -, su carácter de acto de eficacia general, hacen aconsejable consultar a estas organizaciones sobre el proyecto de Acuerdo del Consejo de Gobierno.

De conformidad con el artículo 39 del Reglamento de la Asamblea, y al no ser un asunto que deba resolver la Asamblea de Melilla, no es necesario del Dictamen de la Comisión Permanente correspondiente.

8.- De acuerdo con lo dispuesto en la Ley 7/1996 precitada, será de aplicación a las empresas que vulneren lo acordado en el presente expediente las infracciones recogidas en la misma, y concretamente deberá tenerse en cuenta que:

Tendrán la consideración de **infracciones leves**, entre otras, *“la realización de actividades comerciales en horario superior al máximo que, en su caso, se haya establecido”* (artículo 64 apartado b) de la Ley 7/1996 de 15 de enero, de Ordenación del Comercio Minorista).

Tendrán la consideración de **infracciones graves**, entre otras muchas, la *“realización de actividades comerciales en domingo y días festivos en los casos de prohibición”* (apartado e) del artículo 65 de la Ley 7/1996.

Las infracciones leves se sancionarán por la Ciudad Autónoma de Melilla con multas de hasta 6.000 € de conformidad con el artículo 68 y concordantes de la Ley 7/1996 de 15 de enero, y las graves con multa de 6.000 a 30.000 euros, de conformidad a la disposición de cita.

(Sello)





Serie A

Folio 1191

CONSEJO DE GOBIERNO DE LA CIUDAD AUTÓNOMA DE MELILLA

SECRETARÍA

—oOo—

**LIBRO DE ACTAS**

Rúbrica

En su virtud, **VENGO EN PROPONER AL CONSEJO DE GOBIERNO PARTE DISPOSITIVA:**

**PRIMERO:** Los domingos y demás días festivos en que los comercios podrán permanecer abiertos al público para el año 2017 (10 días) son los siguientes:

- 8 de enero (*comienza periodo tradicional de rebajas*)
- 15 de enero (*periodo de rebajas*)
- 12 de marzo (*domingo previo al Día del Padre*)
- 2 de julio (*comienza periodo tradicional de rebajas de verano*)
- 27 de agosto (*domingo previo a la Fiesta del Sacrificio "Aid El Kebir"*)
- 3 de diciembre (*ventas navideñas*)
- 10 de diciembre (*ventas navideñas*)
- 17 de diciembre (*ventas navideñas*)
- 24 de diciembre (*ventas navideñas*)
- 31 de diciembre (*ventas navideñas*)

**SEGUNDO:** Cada comerciante determinará con plena libertad el horario de apertura y cierre de sus establecimientos comerciales de venta y distribución de mercancías, así como los días festivos de apertura y el número de horas diarias o semanales en los que ejercerá su actividad.

**TERCERO:** El horario global en que los comercios podrán desarrollar su actividad durante el conjunto de días laborables de la semana no podrá restringirse a menos 90 horas (Art. 3.1 Ley 1/2004).

El horario de apertura y cierre dentro de los días laborables de la semana será libremente decidido por cada comerciante, respetando el límite máximo de horario global antes señalado.

**CUARTO:** Los establecimientos dedicados principalmente a la venta de pastelería y repostería, pan, platos preparados, prensa, combustible y carburantes, floristerías y plantas y las denominadas tiendas de conveniencia, así como las instaladas en puntos fronterizos, en estaciones y medios de transportes terrestre, marítimo y aéreo y en zonas de gran afluencia turística, tendrán plena libertad para determinar los días y horas en que permanecerán abiertos al público en todo el territorio nacional (art. 5.1 Ley 1/2004).



(Sello)



Serie A

Folio 1192

CONSEJO DE GOBIERNO DE LA CIUDAD AUTÓNOMA DE MELILLA

SECRETARÍA

—o0o—

Rúbrica.

## LIBRO DE ACTAS

También tendrán plena libertad para determinar los días y horas en que permanecerán abiertos al público en todo el territorio nacional los establecimientos de venta de reducida dimensión distintos de los anteriores, que dispongan de una superficie útil para la exposición y venta al público inferior a 300 metros cuadrados, excluidos los pertenecientes a empresas o grupos de distribución que no tengan la consideración de pequeña y mediana empresa según la legislación vigente (art. 5.2 Ley 1/2004).

Se entenderá por tiendas de conveniencia aquéllas que, con una superficie útil para la exposición y venta al público no superior a 500 metros cuadrados, permanezcan abiertas al público al menos dieciocho horas al día y distribuyan su oferta, en forma similar, entre libros, periódicos y revistas, artículos de alimentación, discos, videos, juguetes, regalos y artículos varios (art. 5.3 Ley 1/2004).

La determinación de las zonas turísticas a las que se refiere el primer párrafo de esta disposición cuarta, corresponderá a esta Ciudad Autónoma para su territorio municipal, previo expediente tramitado al efecto, en el que se acreditará alguna de las circunstancias previstas en el artículo 5.4 de la ley 1/2004".

### **ASUNTOS PRESENTADOS POR LA CONSEJERÍA DE PRESIDENCIA Y SALUD PÚBLICA**

**PUNTO SÉPTIMO.- AYUDAS UNIVERSITARIAS AL ESTUDIO.- ACG674.20161121.**- El Consejo de Gobierno acuerda aprobar Propuesta de la Excm. Sra. Consejera de Presidencia y Salud Pública, que dice literalmente lo que sigue:

"La Ciudad Autónoma de Melilla tiene, entre sus objetivos básicos, recogidos en su Estatuto, el de la elevación del nivel cultural de todos los melillenses. Siendo, entre otros, los estudios universitarios uno de los exponentes esenciales en la formación cultural y profesional, desde el curso 2007/2008 se han venido otorgando ayudas económicas para el pago de matrículas.

Constan en el expediente informes de la Dirección General de Presidencia, Secretaría Técnica de Presidencia y Salud Pública, así como Informe de Fiscalización de conformidad con el expediente.

Por ello, en virtud de lo establecido en la Ley 38/2003, General de Subvenciones, en el Reglamento General de Subvenciones de la Ciudad

(Sello)





Serie A

Folio 1193

CONSEJO DE GOBIERNO DE LA CIUDAD AUTÓNOMA DE MELILLA

SECRETARÍA

—o—o—

**LIBRO DE ACTAS**

Rúbrica

Autónoma de Melilla y demás normativa que resulte de aplicación, con el fin de facilitar el acceso de los ciudadanos de Melilla a estudios superiores, **VENGO EN PROPONER A ESTE CONSEJO DE GOBIERNO ACUERDE** aprobar las bases de la convocatoria de ayudas económicas para el pago de matrícula de estudios universitarios y de acceso a la universidad para mayores de veinticinco y cuarenta y cinco años correspondientes al curso 2016/2017, cuyo texto se acompaña". (700.000 €).

**PUNTO OCTAVO.- CONVENIO CON LA UNIVERSIDAD DE GRANADA: "FOMENTO DE LA ACTIVIDAD UNIVERSITARIA".- ACG675.20161121.-** El Consejo de Gobierno acuerda aprobar Propuesta de la Excm. Sra. Consejera de Presidencia y Salud Pública, que dice literalmente lo que sigue:

**"ASUNTO: "SUBVENCIÓN A LA UNIVERSIDAD DE GRANADA A FORMALIZAR MEDIANTE LA SUSCRIPCIÓN DE CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE LA UNIVERSIDAD DE GRANADA Y LA CIUDAD AUTÓNOMA DE MELILLA PARA EL FOMENTO DE LA ACTIVIDAD UNIVERSITARIA".**

La Ciudad Autónoma de Melilla, a través de la Consejería de Presidencia y Salud Pública, y la Universidad de Granada, desarrollan, entre otros, el objetivo común de desarrollo de actividades en el Campus de la Universidad de Granada en Melilla, así como su difusión fuera de la Ciudad.

En su virtud, se iniciaron los trámites necesarios para la formalización de la oportuna subvención a través de la suscripción de Convenio de Colaboración que figura en el expediente. Asimismo, constan en el mismo los informes de la Dirección General de Presidencia, de la Secretaría Técnica de la Consejería de Presidencia y Salud Pública y de la Interventora Actal., todos ellos de conformidad, como también habilitación de crédito.

Finalizado el expediente, por la presente VENGO EN PROPONER AL CONSEJO DE GOBIERNO DE LA CIUDAD AUTÓNOMA DE MELILLA LA APROBACIÓN Y PAGO DE LA SUBVENCIÓN A LA UNIVERSIDAD DE GRANADA PARA EL FOMENTO DE LA ACTIVIDAD UNIVERSITARIA, QUE SE FORMALIZARÁ MEDIANTE LA OPORTUNA SUSCRIPCIÓN DEL CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE LA UNIVERSIDAD DE GRANADA Y LA CIUDAD AUTÓNOMA DE MELILLA, A LOS EFECTOS CITADOS".



**ASUNTOS PRESENTADOS POR LA CONSEJERÍA DE MEDIO AMBIENTE**

SECRETARÍA

(Sello)



Serie A

Folio 1194

CONSEJO DE GOBIERNO DE LA CIUDAD AUTÓNOMA DE MELILLA

SECRETARÍA

—oOo—

**LIBRO DE ACTAS**

Rúbrica.

**PUNTO NOVENO.- RECLAMACIÓN RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL**

██████████- ACG676.20161121.- El Consejo de Gobierno acuerda aprobar Propuesta del Excmo. Sr. Consejero de Coordinación y Medio Ambiente, que literalmente dice:

**“ASUNTO: RECLAMACIÓN RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL DE ██████████  
██████████ POR LESIONES  
PRODUCIDAS COMO CONSECUENCIA DE CAÍDA EN VÍA PÚBLICA**

En relación con el expediente citado y vista Propuesta de Resolución de la Instructora del Expediente, que textualmente indica:

“Examinado el expediente de responsabilidad patrimonial iniciado mediante solicitud de ██████████ con ██████████ y domicilio efectos de notificaciones en calle ██████████ sobre responsabilidad patrimonial por lesiones producidas como consecuencia de caída en vía pública el pasado día 25 de Mayo de 2016, y teniendo en cuenta lo siguiente:

**PRIMERO:** Con fecha 7 de Junio de 2016, se presenta solicitud por ██████████ ██████████ conteniendo las siguientes alegaciones:

“Por la presente instancia se solicita indemnización correspondiente por accidente ocurrido en la vía pública (Carretera Alcazaba, nº 10) el pasado día 25 de Mayo de 2016”.

El reclamante solicita que se de el trámite oportuno, con la documentación adjunta, y conforme al mismo se acuerde indemnizarle sin valorar económicamente las lesiones producidas al entender responsable del daño causado a la Ciudad Autónoma de Melilla.

**SEGUNDO:** En fecha 18 de Julio de 2016 el interesado acusa recibo de carta remitida por esta Sección Técnica por la cual se le emplaza para que en el plazo de diez días desde la recepción de la carta acreditara documentalmente la valoración de las lesiones producidas.

En fecha 22 de Julio de 2016 el interesado aporta informe médico pericial de valoración emitido por el Dr. Fernando Hidalgo Berutich y cuantifica las lesiones ocasionadas en la cantidad de **SEISCIENTOS SETENTA Y SEIS EUROS (676-€)** en concepto de daños y perjuicios sufridos así como gastos médicos.





Serie A

Folio 1195

CONSEJO DE GOBIERNO DE LA CIUDAD AUTÓNOMA DE MELILLA

SECRETARÍA

—oOo—

**LIBRO DE ACTAS**

Rúbrica

**TERCERO:** Por Orden del Consejero de Medio Ambiente núm. 773, de fecha 27 de Julio de 2016, se inicia expediente de responsabilidad patrimonial con objeto de determinar la procedencia del derecho a indemnización por los daños ocasionados, como consecuencia del funcionamiento normal o anormal de los servicios públicos, otorgándole un plazo de 10 días para aportar cuantas alegaciones, documentos, o información estime conveniente a su derecho con proposición de cuantas pruebas sean pertinentes para el reconocimiento del mismo. La representante es notificada en fecha 12 de Agosto de 2016. En este trámite el reclamante no formula alegación alguna.

**TERCERO:** Que la Oficina Técnica de Recursos Hídricos informa lo siguiente: "Como contestación al escrito presentado por el interesado antes mencionado en el Registro General De Entradas, el día 7 de Mayo de 2016 (evidentemente existe error de redacción puesto que se refería al mes de Junio y no al de Mayo), y con número de referencia de entrada en ésta Oficina Técnica de Recursos Hídricos 299, y de fecha 13 de julio de 2016, referente al Expediente de Responsabilidad Patrimonial incoado por el interesado, tengo a bien informarle que:

De acuerdo con el informe solicitado por ésta O. Técnica. A nuestro Servicio de Aguas Residuales mediante parte de Trabajo núm. 39.661, y de fecha 14 de julio de 2016, del cual se adjunta fotocopia, la mencionada arqueta pertenece a la acometida domiciliaria de saneamiento de la vivienda indicada, y dado que tanto la instalación, mantenimiento y/o conservación de las arquetas y acometidas domiciliarias de saneamiento, corresponden a la propiedad privada del inmueble en cuestión, ésta Oficina Técnica de Recursos Hídricos carece de responsabilidad alguna sobre el hecho.

Del mismo modo le indico que, de acuerdo y cómo se puede comprobar, en el reportaje fotográfico aportado por la Policía Local, la misma corresponde a una arqueta domiciliaria de saneamiento.

Lo que le comunico para su conocimiento y los efectos consiguientes.

Igualmente se aporta al mencionado informe parte de avería realizado el 14 de Julio de 2016 en el que se acreditan tales extremos.

**CUARTO:** Con fecha 8 de Agosto de 2016 se concede trámite de audiencia de conformidad con el art. 11 de RD 429/1993 de 26 de marzo, concediendo un plazo de 10 días para alegar lo que estime procedente en defensa de su derecho siendo notificado a la representante en fecha 23 de Agosto de 2016.

En este trámite, el Sr. Diaz Peña, no presenta alegación alguna.

**FUNDAMENTOS DE DERECHO**

(Sello)



Serie A

Folio 1196

CONSEJO DE GOBIERNO DE LA CIUDAD AUTÓNOMA DE MELILLA

SECRETARÍA

—oOo—

Rúbrica

**LIBRO DE ACTAS**

**PRIMERO:** El Título X, Capítulo I, de la Ley 30/92, de 26 de Noviembre, modificada por la Ley 4/99, que trata de la Responsabilidad de la Administración Pública, en su art. 139.1, dice: "*Los particulares tendrán derecho a ser indemnizados por las Administraciones Públicas correspondientes, de toda lesión que sufran en cualquiera de sus bienes y derechos salvo en los casos de fuerza mayor, siempre que la lesión sea consecuencia del funcionamiento normal o anormal de los servicios públicos*", y que, asimismo, en el apartado 2 del mismo art. 139, se dice: "*En todo caso, el daño alegado habrá de ser efectivo, evaluable económicamente e individualizado con relación a una persona o grupo de personas*".

**SEGUNDO:** No obstante, este sistema objetivo de delimitación de la responsabilidad, para que ésta nazca deben producirse una serie de condiciones y requisitos, según delimita el artículo 139 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre de 1992, como son:

- A) Un hecho imputable a la Administración, bastando, por tanto, con acreditar que un daño antijurídico se ha producido en el desarrollo de una actividad cuya titularidad corresponde a un ente público.
- B) Un daño antijurídico producido, en cuanto detrimento patrimonial injustificado, o lo que es igual, que el que lo sufre no tenga el deber jurídico de soportar. El perjuicio patrimonial ha de ser real, no basado en meras esperanzas o conjeturas, evaluable económicamente e individualizado en relación con una persona o grupo de personas.
- C) Relación de causalidad directa y eficaz entre el hecho que se imputa a la Administración y el daño producido, ya que la lesión debe ser consecuencia del funcionamiento normal o anormal de los servicios públicos.
- D) Ausencia de fuerza mayor, como causa extraña a la organización y distinta del caso fortuito, supuesto este que sí impone la obligación de indemnizar.

**TERCERO:** La existencia de un daño efectivo, evaluable económicamente e individualizado no puede significar automáticamente la declaración de responsabilidad patrimonial de la Administración, toda vez que es preciso examinar si en el referido accidente se dan las circunstancias que permitan reconocer al reclamante su derecho a ser indemnizado, por concurrir los demás requisitos legalmente exigidos. En concreto, hemos de analizar si el daño ha sido o no consecuencia del funcionamiento de un servicio público.







Serie A

Folio 1197

CONSEJO DE GOBIERNO DE LA CIUDAD AUTÓNOMA DE MELILLA

SECRETARÍA

—oOo—

Rúbrica

## LIBRO DE ACTAS

### CONCLUSIONES

**PRIMERA:** En base a lo dispuesto en el artículo 139 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común entendemos que las lesiones producidas al interesado no pueden ser imputables a la Administración.

Se solicita a Recursos Hídricos que informe acerca de la incidencia ocurrida, indicando como ya se ha indicado que la arqueta que produjo la caída del interesado es domiciliaria y pertenece a la vivienda sita en Carretera de la Alcazaba, nº 10.

**SEGUNDA:** Considerando lo anterior, esta Instructora concluye que no queda acreditado en el procedimiento que los hechos causantes de los daños reclamados, fueran consecuencia del funcionamiento normal o anormal del servicio público.

**TERCERA:** Considerando que en el procedimiento se han seguido todos los trámites legales y reglamentarios establecidos y en esta fase del expediente, es totalmente necesario proponer Resolución al respecto, que, a la vista de los antecedentes mencionados y las normas de aplicación, esta Instructora formula la siguiente

### PROPUESTA DE RESOLUCIÓN

Por lo expuesto, no advirtiéndose relación de causalidad entre los daños reclamados y el funcionamiento del servicio público, al tratarse de una arqueta domiciliaria, esta Instructora propone la **DESESTIMACIÓN** de la reclamación formulada por [REDACTED] con [REDACTED] y domicilio a efecto de notificaciones en calle [REDACTED] sobre responsabilidad patrimonial por lesiones producidas por caída en vía pública el pasado día 25 de Mayo de 2016.

*No obstante, el órgano competente resolverá lo que estime procedente."*

Vistos los antecedentes mencionados, el art. 139 de la LRJAP, en relación con el artículo 13 del R.D. de R.P. y demás normas de general y pertinente aplicación, este CONSEJERO PROPONE AL CONSEJO DE GOBIERNO lo siguiente





Serie A

Folio 1198

CONSEJO DE GOBIERNO DE LA CIUDAD AUTÓNOMA DE MELILLA

SECRETARÍA

—oOo—

Rúbrica,

**LIBRO DE ACTAS**

**PRIMERO:** De acuerdo con la propuesta de resolución de la Instructora **DESESTIMAR** la reclamación de responsabilidad patrimonial formulada por [REDACTED] por lesiones a consecuencia de la caída del mismo en vía pública al quedar probado que las mismas no fueron a consecuencia del funcionamiento normal o anormal de los servicios de la Ciudad Autónoma al ser la arqueta de propiedad privada.

**SEGUNDO:** Notifíquese esta resolución a la parte reclamante, con indicación de los recursos que procedan en la forma y plazos previstos en la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y la Ley Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa”.

**PUNTO DÉCIMO.- RECLAMACIÓN RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL** [REDACTED] - ACG677.20161121.- El Consejo de Gobierno acuerda aprobar Propuesta del Excmo. Sr. Consejero de Coordinación y Medio Ambiente, que literalmente dice:

**“ASUNTO: RECLAMACIÓN RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL** [REDACTED] [REDACTED], **POR DAÑOS OCASIONADOS EN SU VEHÍCULO A CONSECUENCIA DE INCENDIO DE CONTENEDOR.**

En relación con el expediente citado y vista Propuesta de Resolución de la Instructora del Expediente, que textualmente indica:

“Examinado el escrito presentado por [REDACTED] con [REDACTED] con domicilio en [REDACTED] sobre responsabilidad patrimonial por daños sufridos en el vehículo de su propiedad, matrícula [REDACTED] marca y modelo [REDACTED] ocurrido el día 30 de Mayo de 2016, al incendiarse un contenedor junto al que se encontraba estacionado a la altura de la calle Avenida de Europa, nº 25 y teniendo en cuenta lo siguiente:

**PRIMERO:** Con fecha 2 de Junio de 2016 se presenta solicitud por [REDACTED] con [REDACTED] de responsabilidad patrimonial por los daños producidos en su vehículo, conteniendo las siguientes alegaciones:

Que el día 30 de Mayo de 2016, a las 12:30 horas el vehículo de mi propiedad matrícula [REDACTED] marca [REDACTED] modelo [REDACTED] al





Serie A

Folio 1199

CONSEJO DE GOBIERNO DE LA CIUDAD AUTÓNOMA DE MELILLA

SECRETARÍA

—oOo—

**LIBRO DE ACTAS**

Rúbrica,

*estacionarlo en la Avenida de Europa frente al número 25 delante de un contenedor de cartonaje.*

*Que minutos después y al prender fuego el contenedor mi vehículo sufrió daños en la parte delantera.*

*Es por ello que solicito el importe de los daños causados en mi vehículo por lo que se prendió fuego el contenedor de cartonaje."*

La indemnización reclamada asciende a **696,80 € (SEISCIENTOS NOVENTA Y SEIS EUROS CON OCHENTA CÉNTIMOS)** por los daños materiales en el vehículo, justificando el importe con presupuesto del Taller de Chapa y Pintura "Botello".

El interesado aporta en su solicitud la documentación de la titularidad del vehículo, del seguro obligatorio y de la inspección técnica del mismo, encontrándose la misma en regla.

**SEGUNDO:** La Policía Local remite el expediente 714/16 junto a dos fotografías y conteniendo la comparecencia del interesado:

*"Que sobre las 12:30 del día 30/05/2016, dejó estacionado y cerrado en la calle Avenida de Europa a la altura del nº 25, el vehículo clase TURISMO, de la marca [REDACTED] modelo [REDACTED] de matrícula [REDACTED] propiedad de [REDACTED] con domicilio en MELILLA, en la calle [REDACTED]*

*Que pasado diez minutos, pudo observar como prendía fuego un contenedor de cartonaje, que se encontraba delante de su vehículo, por lo que decidió retirarlo del lugar, ocasionándole daños en la parte delantera.-*

*Que momentos después apareció una dotación de bomberos, quienes sofocaron el incendio, siendo informado de los trámites a seguir, por una dotación de Agentes de Movilidad quienes fueron testigos presenciales de lo ocurrido.*

*Que se persona en estas dependencias para presentar la correspondiente denuncia, por los daños ocasionados en su vehículo, siendo estos los que a continuación se relacionan: Parte delantera del vehículo quemada y deteriorada."*

**TERCERO:** A petición de la Instructora del procedimiento, el Servicio de Prevención, Extinción de incendios y Salvamentos de la Consejería de Seguridad Ciudadana informa de lo siguiente:

*"Se requiere al Servicio, por un fuego en un contenedor de cartones, en la dirección antes mencionada, en ese mismo instante se recibe otra llamada por*

(Sello)





Serie A

Folio 1200

CONSEJO DE GOBIERNO DE LA CIUDAD AUTÓNOMA DE MELILLA

SECRETARÍA

—oOo—

**LIBRO DE ACTAS**

Rúbrica,

*la caída de una señal de tráfico en la calle Gravina, nº 12, se procede a apagar dicho contenedor y al término de este, se traslada el servicio a retirar la señal de tráfico en la otra dirección antes mencionada por el peligro para los viandantes."*

**CUARTO:** Por Orden del Consejero de Medio Ambiente de fecha 3 de Agosto de 2016, núm. 815, se inicia expediente de responsabilidad patrimonial con objeto de determinar la procedencia del derecho indemnización por los daños ocasionados, como consecuencia del funcionamiento normal o anormal de los servicios públicos, siendo notificada al interesado en fecha 12/08/2016.

**QUINTO:** El 16 de Septiembre de 2016 se emite informe pericial por el Jefe del Parque Móvil, que examinado el vehículo siniestrado informa que "Los daños que solicita que se le abone **CORRESPONDEN** con los sufridos al estar expuesto su parte delantera a una fuente de calor como un incendio de un contenedor de cartón."

*Los daños están localizados en la parte delantera y capot. Afectando a paragolpes delantero y calandria derretidas en parte y pintura del capot quemada.*

*La valoración efectuada **ESTÁ EN CONSONANCIA** con el presupuesto de reparación emitido por taller José Botello; en concepto de sustitución de calandria y paragolpes delantero así como de pintar capot y las partes sustituidas en pintura bicapa. El presupuesto asciende a un total de **SEISCIENTOS NOVENTA Y SEIS EUROS CON OCHENTA CÉNTIMOS.**"*

**SEXTO:** Con fecha de 21 de Septiembre de 2016 se concede trámite de audiencia de conformidad con el art. 11 de RD 429/1993 de 26 de marzo, concediendo un plazo de 10 días para alegar lo que estime procedente en defensa de su derecho siendo notificado el interesado en fecha 1 de Octubre de 2016.

**FUNDAMENTOS DE DERECHO**

**PRIMERO:** El Título X, Capítulo I, de la Ley 30/92, de 26 de Noviembre, modificada por la Ley 4/99, que trata de la Responsabilidad de la Administración Pública, en su art. 139.1, dice: "Los particulares tendrán derecho a ser indemnizados por las Administraciones Públicas correspondientes, de toda lesión que sufran en cualquiera de sus bienes y derechos salvo en los casos de fuerza mayor, siempre que la lesión sea consecuencia del funcionamiento normal o anormal de los servicios públicos", y que, asimismo, en el apartado 2 del mismo art. 139, se dice: "En todo caso, el





Serie A

Folio 1201

CONSEJO DE GOBIERNO DE LA CIUDAD AUTÓNOMA DE MELILLA

SECRETARÍA

—oOo—

**LIBRO DE ACTAS**

Rúbrica,

*daño alegado habrá de ser efectivo, evaluable económicamente e individualizado con relación a una persona o grupo de personas”.*

**SEGUNDO:** No obstante, este sistema objetivo de delimitación de la responsabilidad, para que ésta nazca deben producirse una serie de condiciones y requisitos, según delimita el artículo 139 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre de 1992, como son:

- A) Un hecho imputable a la Administración, bastando, por tanto, con acreditar que un daño antijurídico se ha producido en el desarrollo de una actividad cuya titularidad corresponde a un ente público.
- B) Un daño antijurídico producido, en cuanto detrimento patrimonial injustificado, o lo que es igual, que el que lo sufre no tenga el deber jurídico de soportar. El perjuicio patrimonial ha de ser real, no basado en meras esperanzas o conjeturas, evaluable económicamente e individualizado en relación con una persona o grupo de personas.
- C) Relación de causalidad directa y eficaz entre el hecho que se imputa a la Administración y el daño producido, ya que la lesión debe ser consecuencia del funcionamiento normal o anormal de los servicios públicos.
- D) Ausencia de fuerza mayor, como causa extraña a la organización y distinta del Caso Fortuito, supuesto este que sí impone la obligación de indemnizar.

**CONCLUSIONES**

**PRIMERA:** Considerando que existe relación de causalidad directa y eficaz entre el hecho que se imputa a la Administración como es el incendio de un contenedor de cartón y el daño producido como consecuencia de dicho incendio debe entenderse que es consecuencia del funcionamiento anormal de los servicios públicos.

**SEGUNDA:** Considerando que el informe del Parque Móvil informa favorablemente el siniestro de referencia: *“Los daños que solicita que se le abone CORRESPONDEN con los sufridos al estar expuesto su parte delantera a una fuente de calor como un incendio de un contenedor de cartón.”*



(Sello)



Serie A

Folio 1202

CONSEJO DE GOBIERNO DE LA CIUDAD AUTÓNOMA DE MELILLA

SECRETARÍA

—oOo—

**LIBRO DE ACTAS**

Rúbrica

Los daños están localizados en la parte delantera y capot. Afectando a paragolpes delantero y calandria derretidas en parte y pintura del capot quemada.

La valoración efectuada ESTÁ EN CONSONANCIA con el presupuesto de reparación emitido por taller José Botello; en concepto de sustitución de calandria y paragolpes delantero así como de pintar capot y las partes sustituidas en pintura bicapa. El presupuesto asciende a un total de SEISCIENTOS NOVENTA Y SEIS EUROS CON OCHENTA CÉNTIMOS."

**TERCERA:** Considerando que en el procedimiento se han seguido todos los trámites legales y reglamentarios establecidos, y en esta fase del expediente, es totalmente necesario proponer Resolución al respecto, que, a la vista de los antecedentes mencionados y las normas de aplicación, esta Instructora formula la siguiente

**PROPUESTA DE RESOLUCIÓN**

Por todo lo expuesto anteriormente, esta Instructora propone la **ESTIMACIÓN** de la reclamación formulada por [REDACTED] al quedar acreditada la relación causal invocada, los daños producidos y su evaluación económica, debiendo abonarse al reclamante, la cantidad de **696,80 € (SEISCIENTOS NOVENTA Y SEIS EUROS CON OCHENTA CÉNTIMOS)** por los daños materiales en el vehículo de su propiedad en concepto de indemnización por el incendio de un contenedor junto al que se encontraba estacionado.

*No obstante, el órgano competente resolverá lo que estime procedente".*

Vistos los antecedentes mencionados, el art. 139 de la LRJAP, en relación con el artículo 13 del R.D. de R.P. y demás normas de general y pertinente aplicación, este **CONSEJERO PROPONE AL CONSEJO DE GOBIERNO** lo siguiente

**PRIMERO:** De acuerdo con la propuesta de resolución de la Instructora **ESTIMAR** la reclamación de responsabilidad patrimonial formulada por [REDACTED] por daños sufridos en el vehículo de su propiedad al quedar probado que los mismos fueron a consecuencia del funcionamiento anormal de los servicios de la Ciudad Autónoma al incendiarse un contenedor junto al que se encontraba estacionado el vehículo del interesado, debiéndose abonar la suma de **SEISCIENTOS NOVENTA Y SEIS EUROS CON OCHENTA CÉNTIMOS (696,80.-€)**.





Serie A

Folio 1203

CONSEJO DE GOBIERNO DE LA CIUDAD AUTÓNOMA DE MELILLA

SECRETARÍA

—oOo—

Rúbrica

## LIBRO DE ACTAS

**SEGUNDO:** Notifíquese esta resolución a la parte reclamante, con indicación de los recursos que procedan en la forma y plazos previstos en la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y la Ley Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa”.

### ASUNTOS PRESENTADOS POR LA CONSEJERÍA DE FOMENTO

**PUNTO DECIMO PRIMERO.- LICENCIA URBANÍSTICA A MILADE,S.L.- ACG678.20161121.-** De conformidad con propuesta del Excmo. Sr. Consejero de Fomento, el Consejo de Gobierno acuerda:

**Primero.-** Que se conceda licencia urbanística nº. 000113/2016 a MILADE,S.L., con CIF B-2996031-7, para EDIFICIO DE 18 VIVIENDAS, 5 LOCALES, 18 PLAZAS DE GARAJE Y TRASTEROS situadas en CALLE GENERAL ASTILLEROS, 52 – VILLALBA, 39, de acuerdo con las siguientes determinaciones:

- Las citadas obras no podrán comenzar hasta tanto sea solicitada y obtenida licencia de obras con proyecto de ejecución y sean presentados los certificados de intervención de los técnicos directores de obra, debidamente visados por el Colegio Oficial correspondiente.

**Segundo.-** Se advierte que cualquier modificación del proyecto básico al que se concede licencia, en el proyecto de ejecución, obligará a la concesión de nueva licencia y este último proyecto se denominará “**proyecto básico modificado y de ejecución**”.

**Tercero.-** Aprobar presupuesto para la liquidación de Tasas por Licencias Urbanísticas por el importe de 1.111.103,38 €, de conformidad con lo establecido en la Ordenanza Fiscal Reguladora de la Tasa por Licencias Urbanísticas (BOME ext. núm. 21, de 30-12-2009), sin perjuicio de las comprobaciones que procedan sobre el coste real y efectivo de las obras y de las liquidaciones complementarias que resultaren procedentes.

No obstante, respecto al acceso a garajes en el proyecto, es obligatorio reflejar en la acera, en planta y alzado, la dotación de vado, según determina el Anexo 1 / -U1, art. 3 de la Ordenanza de Accesibilidad (figura 6) o, en su caso, se reflejará nota en el plano de planta baja indicando que la acera no se modificará ante las puertas de garajes, ajustándose así al art. 13 del Anexo de O.V. 561/2010.

Esta licencia no ampara la ejecución de solariums como elemento constructivo independiente de la cubierta del edificio, ya que no es edificación cubierta y cerrada habitable (vivienda, local, etc.). Por encima de la altura

(Sello)





Serie A

Folio 1204

CONSEJO DE GOBIERNO DE LA CIUDAD AUTÓNOMA DE MELILLA

SECRETARÍA

—oOo—

Rúbrica,

**LIBRO DE ACTAS**

máxima, el Plan General de Ordenación Urbana sólo permite, como concepto constructivo, el castillete de escalera de acceso a azotea (cubierta) se pueda atribuir como uno privativo, a uno o varios de los titulares de las fincas registrales del inmueble, cuyo acceso al menos sea desde zona común del castillete a azotea.

El incumplimiento de estas disposiciones dará lugar a un procedimiento sancionador, independientemente de las medidas previstas por la Ley ante las infracciones urbanísticas.

**ASUNTOS PRESENTADOS POR LA CONSEJERÍA DE HACIENDA**

**PUNTO DECIMO SEGUNDO.- HABILITADOS CONSEJERÍAS DE HACIENDA Y DE ECONOMÍA, EMPLEO Y ADMINISTRACIONES PÚBLICAS.- ACG679.20161121.-**El Consejo de Gobierno acuerda aprobar propuesta de la Excm. Sra. Consejera de Hacienda, que literalmente dice:

“Habiendo recibido esta Consejería las designaciones de D. Carlos Susin Pertusa y D. José M<sup>a</sup>. Pérez Díaz como Habilitados para la gestión de los Anticipos de Caja Fija y Pagos a Justificar de la Consejería de Hacienda y de la Consejería de Economía, Empleo y Administraciones Públicas, respectivamente, y habiéndose producido el cierre de la Caja Fija en ambas Consejerías de los anteriores Habilitados, se comunica al Consejo de Gobierno para su conocimiento y aprobación la relación de las mencionadas designaciones que, a continuación, se detallan:

HABILITADO	ÁREA	IMPORTE
José M <sup>a</sup> . Pérez Díaz	Consejería de Economía, Empleo y AA.PP.	9.000,00 €
Carlos Susin Pertusa	Consejería de Hacienda	6.000,00 €

**PUNTO DECIMO TERCERO.- PROPUESTA EN RELACIÓN CON CONTRATO ARRENDAMIENTO LOCAL N.º 2 MEZQUITA CENTRAL.- ACG680.20161121.-** El Consejo de Gobierno acuerda aprobar Propuesta de la Excm. Sra. Consejera de Hacienda, que dice literalmente lo que sigue:

“Vistos distintos escritos de la Comisión Islámica de Melilla solicitando que el antiguo acceso al baño existente en la Mezquita Central, sita en la calle de García Cabrelles (que también se utilizaba como acceso al interior de la Mezquita) se conserve como tal y no se convierta en un local comercial.







Serie A

Folio 1205

CONSEJO DE GOBIERNO DE LA CIUDAD AUTÓNOMA DE MELILLA

SECRETARÍA

—oOo—

Rúbrica,

## LIBRO DE ACTAS

Vistos sucesivos escritos de la Consejería de Fomento, informando que se han hecho determinadas obras en el local sin contar con la oportuna licencia municipal, no constando tampoco la autorización de la Ciudad como propietaria de dicho local.

Visto, por último, el informe de la Consejería de Fomento, de 9 de noviembre de 2016, donde se manifiesta que: "La puesta en servicio de esta antigua zona de paso es totalmente necesaria para mejorar las actuales condiciones de evacuación del edificio, como medida de seguridad para los usuarios del mismo, situación que debe perdurar en el tiempo", **VENGO EN PROPONER** lo siguiente:

1º.- Proceder a la resolución del contrato de arrendamiento a favor de D. Abdeselam Mustafa Mizzian, del local nº. 2 de la Mezquita Central, sita en la calle de García Cabrelles.

2º.- No obstante, comunicar al Sr. Mustafa Mizzian que la Ciudad está dispuesta a ofrecerle otro local en el mismo edificio o, si no es posible, en sus inmediaciones".

### **ASUNTOS PRESENTADOS POR LA CONSEJERÍA DE CULTURA Y FESTEJOS**

**PUNTO DECIMO CUARTO.- CONVENIO CON UNIVERSIDAD DE GRANADA.- ACG681.20161121.**- El Consejo de Gobierno acuerda aprobar propuesta de la Excm. Sra. Consejera de Cultura y Festejos, que literalmente dice:

"La abajo firmante, Consejera de Cultura y Festejos, tiene el honor de proponer al Consejo de Gobierno de esta Ciudad que tenga a bien aprobar el "**Convenio de Colaboración entre la Ciudad Autónoma de Melilla y la Universidad de Granada**", con objeto del desarrollo del programa "Aula permanente de formación abierta", por un presupuesto de VEINTE Y UN MIL QUINIENTOS EUROS (21.500,00 €), facultando a esta Consejera para su firma".

**PUNTO DECIMO QUINTO.- CONVENIO CON LA FUNDACIÓN MUSEO CASA IBÁÑEZ DE OLULA DEL RÍO EN MATERIA EXPOSITIVA.- ACG682.20161121.**- El Consejo de Gobierno acuerda aprobar propuesta de la Excm. Sra. Consejera de Cultura y Festejos, que literalmente dice:





Serie A

Folio 1206

CONSEJO DE GOBIERNO DE LA CIUDAD AUTÓNOMA DE MELILLA

SECRETARÍA

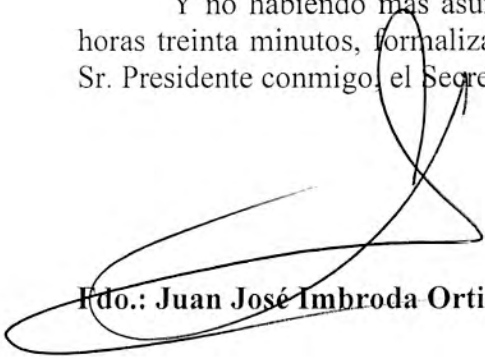
—o0o—

Rúbrica,

## LIBRO DE ACTAS

“La abajo firmante, Consejera de Cultura y Festejos, tiene el honor de proponer al Consejo de Gobierno de esta Ciudad que tenga a bien aprobar el **“Convenio de Colaboración entre la Ciudad Autónoma de Melilla y la Fundación Museo Casa Ibáñez de Olula del Río en Materia Expositiva”**, con objeto de sufragar parte de los gastos de las exposiciones temporales que se exhibirán en la Ciudad Autónoma de Melilla”, por un presupuesto de VEINTE MIL EUROS (20.000,00 €), facultando a esta Consejera para su firma”.

Y no habiendo más asuntos de que tratar se levanta la sesión, siendo las trece horas treinta minutos, formalizándose de ella la presente Acta, que firmará el Excmo. Sr. Presidente conmigo, el Secretario, que certifico.



Fdo.: Juan José Imbroda Ortiz



Fdo.: José Antonio Jiménez Villoslada.



(Sello)